

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 266/2007


La Paz, 14 de diciembre de 2007

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO RD 01-019-07 DE 13-12-07 QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA RD 01-018-07 DE 26-11-07 -REGLAMENTO DE IMPORTACIONES DE HIDROCARBUROS LIQUIDOS A CARGO DE Y.P.F.B.- (CIRCULAR N° 260/2007).

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio RD 01-019-07 de 13-12-07 que modifica el artículo 3 de la Resolución de Directorio RD 01-018-07 de 26-11-07 -Reglamento de Importaciones de Hidrocarburos Líquidos a cargo de YPFB- (Circular N° 260/2007).



EEJO/arql



Abog. Enrique E. Jauregui Ortega
GERENTE NACIONAL JURIDICO
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCION N° RD 01 -019-07

La Paz, **03 DIC 2007**

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con la promulgación del D.S. N° 29257 de 05 de septiembre de 2007, se aprueban facilidades para la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Y.P.F.B, para satisfacer el consumo interno, con la modificación de los artículos 129, 130, 131 y 155 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000; se autoriza el despacho inmediato que incluye a la Zona Franca, amplía el plazo para la regularización del Despacho Inmediato con el pago de tributos aduaneros que correspondan a ciento veinte (120) días; y autoriza la libre disposición, transformación y movilización del Diesel Oil ingresado a depósitos.

Que, los Decretos Supremos Nos. 28768 de 26 de junio de 2006 y 28797 de 14 de julio de 2006, establecen las facilidades y mecanismos en los cuales Y.P.F.B desplegará sus actividades, incorporando al Diesel Oil a las mercancías admitidas para el Despacho Inmediato, determinando el rol único de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B como importador de hidrocarburos, de acuerdo a la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos.

Que, el Gobierno Nacional mediante el D.S. No. 29257 de 05 de septiembre de 2007, establece nuevas condiciones y mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos, facultando a la Aduana Nacional de Bolivia para elaborar y aprobar el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos, aplicable a las importaciones que realice Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B y determinando que para el despacho aduanero Y.P.F.B. podrá contratar los servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana privados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 29257 de 05 de septiembre de 2007, el Directorio de la Aduana Nacional en uso de las facultades que le asigna el artículo 31 inc. a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, emitió la Resolución N° RD 01-01807 de 26 de Noviembre de 2007, aprobando el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), que como anexo paso a formar parte de esta Resolución.

Que, la indicada Resolución RD-01-018-07 establece el alcance nacional del Reglamento aprobado, fijando su vigencia a partir de su publicación, la misma que conforme a procedimientos administrativos internos de la Aduana Nacional se puso en difusión mediante



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Circular No. 260/2007 de 05 de diciembre de 2007 por la Gerencia Nacional Jurídica de la Institución.

Que, no obstante que el Decreto Supremo No. 29257 de 05 de diciembre de 2007 y el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos, aprobado con RD 01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, fue plenamente consensuado con el personal técnico y legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Ente encargado de las políticas petroleras en el País no ha podido cumplir con la contratación de servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana para cubrir sus importaciones destinadas al consumo nacional, haciendo conocer las limitaciones legales que se han presentado para ello, especialmente los montos comprometidos que sobrepasan los límites establecidos por el D.S. 29190 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios para una contratación directa, obligando a Y.P.F.B. una Licitación Pública Nacional, la misma que demandará un tiempo mínimo de 60 días hábiles, siempre y cuando no se presenten dificultades de orden técnico y legal que pospongan la adjudicación del servicio.

Que, así mismo Y.P.F.B. ha hecho conocer a la Aduana Nacional las limitaciones presupuestarias para cumplir la contratación señalada, habiendo puesto en consideración de las Autoridades respectivas las modificaciones presupuestarias necesarias que le permitan cumplir con los efectos dispuestos por el D.S. 29257 de 5 de septiembre de 2007 y el Reglamento aprobado por RD-01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, solicitando postergar la aplicación del Reglamento hasta el 31 de marzo de 2008.

Que, mediante Informe AN-GNNGC-DTANC-I-0071/2007 de 12 de diciembre de 2007, la Gerencia Nacional de Normas justifica la posibilidad de que el Directorio de la ANB considere la suspensión temporal de la aplicación y vigencia de la citada RD- 01-018-07, debiendo en su caso Y.P.F.B. justificar en forma escrita las imposibilidades descritas en reunión sostenida el día 12 de diciembre de 2007.

Que, el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 37 de la Ley General de Aduanas,

RESUELVE:




Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia


ARTICULO UNICO.- Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Directorio N° RD 01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

“ **ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMA).**- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de abril de 2008. Las importaciones de hidrocarburos líquidos efectuadas por Y.P.F.B. con anterioridad a la fecha señalada, se sujetarán a las normas tributarias aduaneras y disposiciones legales vigentes al momento del despacho aduanero o el ingreso a depósito transitorio según corresponda.”


Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


Lic. Gonzalo García Grandi
DIRECTOR a.i.
Aduana Nacional de Bolivia


Lic. Rogelio Churata Tola
DIRECTOR a.i. **Dr. S. Alberto Goitia Málaga**
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA **DIRECTOR**
ADUANA NACIONAL

GNN: RVP/SMC/JMQ
GNJ: EJO/RSM:
L.P. 12-12-07-
RD CATEGORIA 01


Gral. Ejto. (RA) César López Saavedra
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional de Bolivia



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

COBERTURA DE INFORMACIÓN ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 14/12/2007

Página: 4

Sección: poli POLITICA



Aduana Nacional de Bolivia

RESOLUCIÓN No. RD 01-019-07
LA PAZ, 13-DIC.-2007

VISTOS Y CONSIDERANDO

Que, con la promulgación del D.S. No. 29257 de 05 de septiembre de 2007, se aprueban facilidades para la importación de Diesel Oil por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales - Y.P.F.B. para satisfacer el consumo interno, con la modificación de los artículos 129, 130, 131 y 155 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, se autoriza el despacho inmediato que incluye a la zona Franca, amplía el plazo para la regularización del Despacho Inmediato con el pago de tributos aduaneros que correspondan a ciento veinte (120) días; y autoriza la libre disposición, transformación y movilización del Diesel Oil ingresado a depósitos.

Que, los Decretos Supremos Nos. 28768 de 26 de junio de 2006 y 28797 de 14 de julio de 2006, establecen las facilidades y mecanismos en los cuales Y.P.F.B. desplegará sus actividades, incorporando al Diesel Oil a las mercancías admitidas para el Despacho Inmediato, determinando el rol único de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. como importador de Hidrocarburos, de acuerdo a la Ley No. 3058 de 17 de mayo de 2005 - Ley de Hidrocarburos.

Que, el Gobierno Nacional mediante el D.S. No. 29257 de 05 de septiembre de 2007, establece nuevas condiciones y mecanismos de importación de Hidrocarburos Líquidos, facultando a la Aduana Nacional de Bolivia para elaborar y aprobar el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos, aplicable a las Importaciones que realice Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - Y.P.F.B. y determinando que para el despacho aduanero Y.P.F.B. podrá contratar los servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana privados.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. 29257 de 05 de septiembre de 2007, el Directorio de la Aduana Nacional en uso de las facultades que le asigna el artículo 31 inc. a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11 de agosto de 2000, emitió la Resolución No. R.D. 01-01807 de 28 de noviembre de 2007, aprobando el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos a cargo de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (Y.P.F.B.), que por anexo pasó a formar parte de esta Resolución.

Que, la indicada Resolución RD-01-018-07 establece el alcance nacional del Reglamento aprobado, fijando su vigencia a partir de su publicación, la misma que conforme a procedimientos administrativos internos de la Aduana Nacional se puso en difusión mediante Circular No. 280/2007 de 4 de diciembre de 2007 por la Gerencia Nacional Jurídica de la Institución.

Que, no obstante que el Decreto Supremo No. 29257 de 05 de diciembre de 2007 y el Reglamento de Importación de Hidrocarburos Líquidos, aprobado con RD 01-018-07 de 28 de noviembre de 2007, fue plenamente consensuado con el personal técnico y legal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el Ente encargado de las políticas petrolíferas en el País no ha podido cumplir con la contratación de servicios de Despachantes y Agencias Despachantes de Aduana para cubrir sus importaciones destinadas al consumo nacional, haciendo conocer las limitaciones legales que se han presentado para ello, especialmente los montos comprometidos que sobrepasan los límites establecidos por el D.S. 29190 Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios para una contratación directa, obligando a Y.P.F.B. una Licitación Pública Nacional, la misma que demandará un tiempo mínimo de 60 días hábiles, siempre y cuando no se presenten dificultades de orden técnico y legal que pospongan la adjudicación del servicio.

Que, así mismo Y.P.F.B. ha hecho conocer a la Aduana Nacional las limitaciones presupuestarias para cumplir la contratación señalada, habiendo puesto en consideración, de las Autoridades respectivas las modificaciones presupuestarias necesarias que le permitan cumplir con los efectos dispuestos por el D.S. 29257 de 5 de septiembre de 2007 y el Reglamento aprobado por RD-01-018-07 de 28 de noviembre de 2007, solicitando postergar la aplicación del Reglamento hasta el 31 de marzo de 2008.

Que, mediante Informe AN-GNNGC-DTANC-0071/2007 de 12 de diciembre de 2007, la Gerencia Nacional de Normas justifica la posibilidad de que el Directorio de la ANB considere la suspensión temporal de la aplicación y vigencia de la citada RD-01-018-07, debiendo en su caso Y.P.F.B., justificar en forma escrita las imposibilidades descritas en reunión sostenida el día 12 de diciembre de 2007.

Que, el artículo 37 inc. e) de la Ley General de Aduanas, establece como atribución del Directorio de la Aduana Nacional dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 37 de la Ley General de Aduanas.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO. - Se modifica el artículo 3 de la Resolución de Directorio No. RD-01-018-07 de 26 de noviembre de 2007, con el siguiente texto:

"ARTICULO 3. (VIGENCIA DE NORMA). - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de abril de 2008. Las importaciones de hidrocarburos líquidos efectuadas por Y.P.F.B. con anterioridad a la fecha señalada, se sujetarán a las normas tributarias aduaneras y disposiciones legales vigentes al momento del despacho aduanero o el ingreso a depósito transitorio según corresponda".

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrase, comuníquese y cúmplase.

[Firmas y sellos oficiales]